

Por la representación social, don Rafael Martín Pérez y don Eduardo García Bermejo, como titulares, y como suplentes, don Julián González Alcázar y don José Ávila González.

CLAUSULA ESPECIAL

Ambas partes manifiestan, por unanimidad, que las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo no han de suponer repercusión en los precios de coste de los productos de este Servicio, ya que los aumentos que suponga serán compensados con una mayor productividad, a cuyo fin, durante la vigencia del mismo y partiendo de los rendimientos actuales, se iniciarán los estudios precisos para una mejor racionalización del trabajo.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

Durante el segundo año del Convenio, todas las percepciones de los trabajadores reguladas en el mismo serán incrementadas en el porcentaje que suponga el aumento del índice del coste de vida que oficialmente se establezca por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974, pero el Servicio queda facultado para distribuir el aumento global que tal incremento pueda suponer sólo en los conceptos de salario base, prima de asistencia y ayuda al transporte.

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL

En el caso de que el Servicio implante durante la vigencia de este Convenio la mecanización en el pago de retribuciones, éstas se liquidarán por períodos mensuales al último día de cada mes. Los trabajadores podrán recibir semanalmente un anticipo a cuenta, y percibirán la diferencia que resulte de la liquidación mensual dentro de los seis primeros días del mes siguiente a la liquidación.

CLAUSULA TRANSITORIA

Los efectos económicos de este Convenio tendrán retroactividad al 1 de enero de 1974, liquidándose los atrasos devengados por todos conceptos desde dicha fecha.

MINISTERIO DE COMERCIO

25111 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 sobre delegación de determinadas atribuciones del Director general de Información e Inspección Comercial en el Secretario general de dicho Centro directivo.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Director general de Información e Inspección Comercial sobre delegación en el Secretario general de dicho Centro directivo de la facultad para incoar el procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, resuelve:

Delegar la facultad del Director general de Información e Inspección Comercial, para la incoación de procedimientos sancionadores en materia de disciplina del mercado, en el Secretario general de dicho Centro directivo, considerándose las providencias de incoación de expedientes por éste adoptadas por virtud de esta delegación como dictadas por el Director general de Información e Inspección Comercial, según dispone el artículo 93.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1968.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y de Mercado Interior y Director general de Información e Inspección Comercial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

25112 DECRETO 3318/1974, de 28 de noviembre, orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo y de sus Oficinas de Turismo.

El incremento alcanzado en los últimos años por las diversas actividades que constituyen la competencia del Ministerio de Información y Turismo como consecuencia tanto de la importancia que continuamente adquieren los órganos de la información, el mundo del Espectáculo y las tareas de promoción de la Cultura Popular y de Ordenación del Turismo, ha obligado a la promulgación del Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo.

Elemento fundamental en la Administración lo constituyen las dependencias periféricas que han de hacer frente a la gestión de las funciones que les están encomendadas, en contacto con las necesidades de los administrados, por lo que parece necesario definir sus competencias y funciones, teniendo en cuenta que si, como ordena el artículo veintinueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa ha de desarrollarse con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, es imprescindible, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos, configurar las Delegaciones Provinciales en unidades que, dotadas del rango que corresponde a su misión representativa y delegada de todos los órganos y servicios que se encuadran en el ámbito central del Ministerio, lo están igualmente en cuanto a su capacidad de actuación.

En consecuencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno que establece el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Delegaciones Provinciales.

Uno. En cada una de las provincias españolas, y con sede en la capital respectiva y en las ciudades de Ceuta y Melilla, existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo que, dentro de su ámbito territorial, asumirá la dirección y coordinación de todas las funciones que correspondan al Departamento, el ejercicio de las facultades que les sean delegadas por el Ministro y autoridades superiores del Ministerio, y el desarrollo y ejecución de las actividades que le están atribuidas por las disposiciones vigentes y concretamente relativas a:

a) La acción administrativa relacionada con las publicaciones periódicas, las Empresas periodísticas y las publicaciones infantiles y juveniles y el desarrollo, en contacto con los Organos centrales competentes, de las actividades que, dentro de la provincia respectiva, se refieran al ámbito de la información.

b) La información y promoción cultural, la promoción y asistencia a las Aulas de Cultura, Teleclubs y otras Entidades y Centros culturales, la organización de Campañas Culturales y la acción administrativa referente a publicaciones unitarias y ediciones sonoras.

c) El ejercicio de las funciones de ordenación de las actividades teatrales, cinematográficas y, en general, de los diversos espectáculos públicos bajo la competencia del Ministerio.

d) La acción administrativa que corresponde al Departamento en materia de fomento y vigilancia de cuantas actividades impliquen difusión, distribución, recepción y reproducción de programas sonoros o de sonido e imágenes y la promoción de las actuaciones precisas para garantizar la mejor recepción de los programas de radiodifusión y televisión, ejercida tal acción en cada caso dentro de los límites y objetivos señalados en esta materia por el Centro directivo correspondiente.

e) La propuesta de planes y programas de actuación relativos a la ordenación, fomento e información y propaganda del turismo en la provincia, así como la acción administrativa relativa a las Empresas, profesionales y Entidades dedicadas a actividades turísticas.